



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LAS DENUNCIAS TURNADAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS QUEJAS RELATIVAS A PROPAGANDA ELECTORAL QUE FUERON RECIBIDAS EN DICHO ORGANO JURISDICCIONAL

ANTECEDENTES

1.- DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994 Y CON MOTIVO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SE REMITIERON AL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL 2 QUEJAS RESPECTO DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA PROPAGANDA ELECTORAL, A LA CUAL SE DEBEN SUJETAR LOS PARTIDOS POLITICOS.

A CONTINUACION SE PRESENTA UNA RELACION DE ESTAS DOS QUEJAS:

FECHA	ENTIDAD	ORGANO ELECTORAL	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
09-V-94	B.C.	CONSEJO LOCAL	PAN	PRI
27-VII-94	MICH	CONSEJO LOCAL	CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO	PRD

RESPECTO DE LOS DOS CASOS QUE ARRIBA SE MENCIONAN, LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, HABIENDO ACORDADO REMITIRLOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE EL MISMO ASUMA LA INTERVENCION QUE EN ESTA MATERIA LE CONCEDE LA LEY.

2.- EL PRIMERO DE ELLOS FUE PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FECHA 9 DE MAYO DE 1994, EN VIRTUD DE QUE MANIFESTO QUE ESTE ULTIMO PINTO PROPAGANDA EN DIVERSAS BARDAS SIN ACOMPAÑARLA DE SU EMBLEMA.

SOBRE EL PARTICULAR, EN PRIMERA INSTANCIA Y CON FECHA 12 DE MAYO DE 1994, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL NOTIFICO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA EN SU CONTRA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, A TRAVES DEL PRESIDENTE DE SU COMITE DIRECTIVO ESTATAL, PARA QUE DECLARASE LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.

A SU VEZ, EL REPRESENTANTE DE DICHO PARTIDO ANTE EL PROPIO CONSEJO, CON FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DIO CONTESTACION AL OFICIO REMITIDO, PRECISANDO QUE LOS HECHOS NO ERAN CIERTOS, NEGANDO LAS ACUSACIONES FORMULADAS EN CONTRA DE SU PARTIDO, ACLARANDO PARA TAL EFECTO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

EL 22 DE JUNIO DE 1994 EN SESION DEL CONSEJO LOCAL, EL ASUNTO FUE SOMETIDO A SU CONSIDERACION, SIN QUE SE TOMARA NINGUN ACUERDO AL RESPECTO.

CON FECHA 9 DE JULIO DE 1994, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA GIRO UN NUEVO OFICIO A DICHO CONSEJO, SOLICITANDO SE ENVIASE EL ASUNTO A LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, AL MARGEN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN SU DEFENSA POR EL PARTIDO DENUNCIADO, PARA CUMPLIR Y AGOTAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REFERIDO, REMITIO EL ASUNTO A DICHA SALA.

CON FECHA 30 DE JULIO DE 1994 EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, REMITIO COMO DOCUMENTACION ANEXA A LA QUE YA OBRABA EN PODER DE DICHA SALA, COPIAS CERTIFICADAS DE LA SESION DEL 22 DE JUNIO DEL CONSEJO LOCAL Y DEL ACUERDO DE LA JUNTA LOCAL POR EL QUE SE EXPIDIERON LAS BASES PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

3.- EN EL SEGUNDO DE ELLOS, CON FECHA 27 DE JULIO DE 1994, LA CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO PRESENTO UNA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, DADO QUE UN GRUPO DE PERSONAS QUE DECIAN PERTENECER AL MISMO, ESTABAN PINTANDO TODAS LAS UNIDADES CON LA LEYENDA: "P.R.D.- EMBLEMA; CUAUHEMOC CARDENAS 94", SOLICITANDO LA INTERVENCION DE SU PRESIDENTE PARA EVITAR QUE SE CONTINUASEN COMETIENDO DICHS ACTOS.

EN CONSIDERACION DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DICHO EXPEDIENTE FUE REMITIDO TAMBIEN A LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, SE AVOCO A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, CONOCIENDO DE SUS RESULTADOS EN SESIONES DE FECHAS 19 DE AGOSTO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

EN TAL VIRTUD Y

## CONSIDERANDO

- 1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
- 2.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h), DEL ORDENAMIENTO EN COMENTO CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL PROPIO CONSEJO GENERAL EL VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS.
- 3.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v), DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA COMO ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL REQUERIR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA INVESTIGUE, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
- 4.- QUE EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO c), DE DICHO ORDENAMIENTO SEÑALA COMO ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SUS PRERROGATIVAS.
- 5.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES, A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.
- 6.- QUE EL ARTICULO 39, PARRAFO 1 Y 2, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 342 Y 343 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, SEÑALA QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDERA AL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.
- 7.- QUE EL PARRAFO 1 DEL CITADO ARTICULO 342, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.
- 8.- QUE EL ARTICULO 343 DEL CODIGO INVOCADO, OTORGA AL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA APLICAR LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
- 9.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h), LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, REMITIO LAS QUEJAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA, Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO ANTE EL CONSEJO LOCAL DE MICHOACAN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CUYA REVISION SE CONCLUYO SU IMPROCEDENCIA PORQUE LOS PARTIDOS INVOLUCRADOS NO INCUMPLIERON CON SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE Y SISTEMATICA Y LOS HECHOS NO AFECTARON DE MANERA RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
- 10.- QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACORDO EN SESIONES DE FECHA 19 DE AGOSTO Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SE INFORMASE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE DICHS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA QUE SE TOMARA EL ACUERDO QUE EN DERECHO CORRESPONDIESE.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO a); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 86, PARRAFO 1, INCISO c); 342 Y 343 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), v) E y); DEL PROPIO CODIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** EN RAZON DE QUE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y POR LA CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL PROPIO INSTITUTO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS LEGALES APLICABLES, DADO QUE LOS PARTIDOS INVOLUCRADOS NO INCUMPLIERON CON SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE Y SISTEMATICA Y LOS HECHOS NO AFECTARON DE MANERA RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, ARCHIVENSE LOS EXPEDIENTES COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**SEGUNDO.-** INFORMESE A LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES SC-SAN-001/94 FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SC-SAN-002/94 FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA DELEGACION EN MICHOACAN DE LA CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL CONSEJO LOCAL DE MICHOACAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE A LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTES.